

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control: Controversias contractuales
Radicado: 44001234000020210007200
Demandante: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Demandada: Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A.E.S.P. – Acuavalle S.A.E.S.P.
Vinculado: Diego Cataño Muriel
Consecutivo: 237
Asunto: *Obedece y cumple lo dispuesto por el superior – Requiere antecedentes administrativos.*

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA

1. Conoce el despacho del proceso de la referencia con informe de secretaría¹, en el que reporta que, por medio de auto de 31 de mayo de 2024², el Consejo de Estado [Sección Tercera – Subsección A] confirmó el auto de 26 de abril de 2023, dictado por el Tribunal Administrativo de La Guajira, que declaró contestada extemporáneamente la demanda por la demandada Acuavalle S.A.E.S.P. En consecuencia, se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo decidido por el superior.

2. En ese marco, sería del caso fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. o, en su defecto, adoptar actos de dirección para dictar sentencia anticipada en los términos previstos en el artículo 182 A de la citada norma; no obstante, se evidencia que en la presente causa, tramitada en virtud del medio de control de controversias contractuales, la parte accionante pretende la nulidad de los actos administrativos que dieron lugar a la liquidación unilateral del contrato de obra 157 de 2008³ celebrado entre Acuavalle S.A.E.S.P.⁴ y el señor Diego Cataño Muriel⁵ y a la afectación de la póliza de seguro que respaldaba dicho contrato, pretensiones que implican, necesariamente, el análisis de los antecedentes de la citada actuación administrativa, los cuales no han sido aportados por la entidad demandada, pese a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.⁶.

¹ El proceso ingresó al despacho con informe de secretaría de 27 de junio de 2024, visible a folio 715 del expediente.

² Visible a folios 702 a 714 del expediente.

³ Cuyo objeto consistió en la «construcción incluye diseño de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Papayal, Pozo Hondo, Oreganal, Carretalito, Guaya canal del corregimiento de Barrancas, el corregimiento de el Totumo Municipio de San Juan del César, Corregimiento la Duda y Santa Rosa del Pulgar».

⁴ Los actos administrativos acusados son: i) Resolución No 155 de 27 de agosto de 2012 «por medio de la cual se levanta unilateralmente la suspensión, se declara el incumplimiento del contrato de obra civil Mo. 157-2008, se liquida unilateralmente, se declara la ocurrencia de unos siniestros, se ordena hacer efectiva la respectiva póliza de seguros y se adoptan otras determinaciones»; ii) Resoluciones No. 286 y 287 de 1 de noviembre de 2012, por la cual se resolvieron recursos de reposición interpuestos contra la resolución No 155 de 27 de agosto de 2012, acta de liquidación unilateral del contrato de obra civil No. 157 de 2008, y iv) Resolución No. 000112 de 17 de marzo de 2017 «por la cual se rechaza por improcedente el recurso de reposición presentado contra el acta de liquidación unilateral del contrato de obra civil No. 157 -2008, de fecha 26 de noviembre de 2012»

⁵ Como consecuencia de dichas pretensiones, también solicita declarar toda actuación administrativa derivada de dichos actos, que no hubo incumplimiento del contrato de obra mencionado, eximir a la accionante de toda responsabilidad jurídica y pecuniaria, y ordenar a la demandada a restituir el valor cancelado en virtud de la póliza de seguro 994000006640, más los intereses moratorios o comerciales sobre los valores causado

⁶ **PARÁGRAFO 1o.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

3. En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca S.A.E.S.P. – Acuavalle S.A.E.S.P. para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita expediente contentivo de los antecedentes administrativos objeto de la presente causa judicial [la liquidación unilateral del contrato de obra 157 de 2008 celebrado entre Acuavalle S.A.E.S.P. y el señor Diego Cataño Muriel]. Se advierte que, el incumplimiento de la citada orden dará lugar a imponer sanciones pecuniarias o de arresto al empleado o funcionario responsable, en virtud de los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de la acción disciplinaria que puede ser ejercida por el mismo motivo.

Vencido el término otorgado, la secretaría deberá ingresar inmediatamente el expediente al Despacho 03 para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILAM ANDRÉS GÁMEZ QUIJADA
Magistrado

Firmado Por:

Dilam Andres Gamez Quijada

Magistrado

003

Tribunal Administrativo De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d9563458699c21ef3431d9c1f59e3e5cf5a3e94d7d441231e4a2e451af3e0c**

Documento generado en 14/05/2025 06:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>